

Sentencia Corte Suprema Rol N° 24.873-2020
“Florencia Pinto Troncoso, Bárbara Sepúlveda Hales y Lieta Vivaldi Macho contra
12° Comisaría de Carabineros de San Miguel, 13° Comisaría de Carabineros de La
Granja y 41° Comisaria de Carabineros de La Pintana”

Tribunal	Corte Suprema
Rol	N° 24.873-2020
Fecha	27 de mayo de 2020
Partes	Florencia Pinto Troncoso, Bárbara Sepúlveda Hales y Lieta Vivaldi Macho contra 12° Comisaría de Carabineros de San Miguel, 13° Comisaría de Carabineros de La Granja y 41° Comisaria de Carabineros de La Pintana
Tipo de recurso	Recurso de protección
Materia General	Vulneración ilegal y arbitraria de garantías constitucionales
Materia Específica	Vulneración del derecho a la libertad personal y de la igualdad ante la ley a raíz de la denegación de acceso al registro de detenidos en las Comisarias por parte de los recurridos en el contexto del estallido social. La información solicitada sólo fue entregada a los abogados del Instituto Nacional de Derechos Humanos, de la Defensoría Penal Pública y de la Defensoría de la Niñez, con quienes existía un acuerdo. No se les dio acceso a los registros a las recurrentes, ya que, según Carabineros de Chile, podría haber obstaculizado el normal funcionamiento de las guardias de detenidos.
Decisión	Se revoca la sentencia apelada. Se ordena a Carabineros Chile adoptar, dentro del plazo de 48 horas, las siguientes medidas: instruir a todos sus funcionarios respecto de la publicidad irrestricta del Registro de Detenidos, entregar directrices de actuación en la materia (con la debida fiscalización para su cumplimiento), mantener una lista actualizada y de libre acceso público que contenga todas las personas que ingresan en calidad de detenidos en cada Unidad Policial.
Normativa	Artículo 19 N° 2 y N° 7 letra d) de la Constitución Política de la República; artículo 96 del Código Procesal Penal.
Principales Argumentos	La Corte calificó como hecho no controvertido la denegación de acceso al registro de los detenidos, por lo tanto, los recurridos impusieron exigencias adicionales, tales como identificarse como apoderado del detenido o pertenecer a determinadas instituciones, las que se apartan del claro tenor de la Constitución en su artículo 19 N° 7 letra d), que exige dejar constancia en un registro público. Si bien la vulneración



	<p>de tal derecho no puede ser materia de la acción de protección, se afecta de igual manera el N° 2 del referido artículo, toda vez que la imposición de exigencias importa realizar diferencias arbitrarias alejadas del texto constitucional, lo que se comprueba con el efectivo acceso al listado de detenidos que tuvieron sólo algunas instituciones y no las recurrentes.</p>
Comentarios generales	<p>En el contexto del estallido social, hubo muchas acusaciones acerca de la violación de Derechos Humanos al interior de las Comisarías, producto de detenciones ilegales y arbitrarias, además de la violencia policial sufrida por los civiles. Este fallo recalca la importancia de la transparencia de los actos de Carabineros de Chile en un escenario en que la debida publicidad de los registros de los detenidos permite que, incluso en una situación de contingencia, se resguarde el derecho de defensa y asistencia jurídica de toda persona privada temporalmente de libertad.</p>

Por Javiera Chappa
Ayudante Cátedra Derecho Público